

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pumane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. nú n. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 14 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 1. El día de suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los partici... res á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. T. G.) y Angusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En uso de la facultad conferida al Gobierno por el artículo 4.º de la ley de 10 de Junio último, se procederá á arrendar en concurso público la expendición y cobranza de las cédulas personales en todas las provincias en que se administre en la actualidad el impuesto por la Hacienda y en aquellas en que no se prorroguen los contratos anteriores, con sujeción al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastian á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Revolver

Pliego de condiciones para llevar á

efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en las adjuntas relaciones, durante los cinco años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899-900 1900-01 y 1901-02. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresan las referidas relaciones, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año, y además el 10 por 100 que, por lo que respecta al actual, le corresponde percibir por impuesto transitorio de guerra, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio último y Real orden de la misma fecha, dictados en cumplimiento del art. 1.º de la ley de 10 de dicho mes.

2.ª El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre, y á la vez durante el año económico actual, el importe del 10 por 100 que como impuesto transitorio de guerra se ha creado por la ley an es citada.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padron aprobado por la Administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y últimos de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los recaudadores de las contribuciones territorial; pero por la recau-

dacion ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondían con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los 30 días siguientes al de la aprobacion de la escritura de fianza.

Los ingresos realizados por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico serán tenidos en cuenta como ingreso del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidacion provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifiquen necesitar de más

3.ª El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido ni subarrendado, en todo ni en parte, sin previa aprobacion del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirise si se suprimies ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnizacion alguna el contratista, pero en tal caso se hará inmediatamente la liquidacion del contrato.

4.ª El arrendatario satisfará la contribucion industrial que como contratista le corresponda, segun el reglamento y tarifas de dicha contribucion

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Direccion general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricacion.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias,

con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario necesite, siendo de cuenta de este los gastos de conduccion á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª Los padrones formados en cada provincia para el presente año económico se entregarán al arrendatario respectivo, sin que este pueda alterarlos ni modificarlos mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas se presentarán durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo y serán resueltas precisamente dentro del mismo, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

Para los cuatro años sucesivos del arriendo el padron se formará por el arrendatario de cada provincia, debiendo repartir oportunamente las hojas declaratorias con arreglo al modelo núm. 1 de la instrucción, no solo en la capital de la provincia, sino también en las demás poblaciones, conforme en un todo al artículo 26 de la misma.

Los padrones quedarán formados durante el mes de Abril, con arreglo al modelo núm. 2, y observándose lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la instrucción. Al final de los mismos consignará el arrendatario el importe de los recargos municipales autorizados por los respectivos Ayuntamientos, así como cualesquiera otros recargos ó impuestos que se estableciesen, con la obligacion de introducir en el modelo número 2 las modificaciones oportunas.

8.ª Formados así los padrones de la capital y demás poblaciones, serán presentados durante todo el mes de Abril en la Administración de Hacienda de la provincia con su correspondiente copia.

Durante los primeros cinco días del mes de Mayo, la Administración remitirá dicha copia á los respectivos Ayuntamientos para su exposicion al público, por término de diez días,

Haciéndose saber además por medio del «Boletín oficial» de la provincia.

Las reclamaciones que se presenten durante dicho término serán oídas y falladas por la respectiva Delegación, en el término de otros quince días, desde que concluya el plazo de exposición al público, y se comunicarán á la Administración de Hacienda.

9.ª Las Administraciones de Hacienda examinarán y aprobarán los padrones con las modificaciones acordadas por la Delegación á consecuencia de las reclamaciones producidas durante su exposición al público, debiendo terminarse este servicio á más tardar en 20 de Junio.

En los diez últimos días de este mes serán entregados dichos padrones á los arrendatarios, los cuales no podrán hacer en ellos alteraciones sino en la forma que expresa la condición 7.ª.

Para expedir cédulas á los individuos no comprendidos por cualquier causa en los padrones y que tengan derecho ú obligación de obtenerla, el arrendatario exigirá previamente al interesado que llene por duplicado una hoja declaratoria ajustada al modelo núm. 1 de la instrucción, y justifique el lugar en que se halle empadronado por medio de una simple papeleta de empadronamiento que le facilitará la Autoridad municipal.

Las denuncias que formulen los arrendatarios se acomodarán á lo dispuesto en la condición 7.ª.

10. Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna, durante los años del arriendo.

El mismo abonará el importe del padron correspondiente al primer año hecho por la Hacienda por el mismo coste que haya tenido.

11. El período de expención voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarse por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prorrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

12. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

13. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes quedando á salvo los derechos que el artículo 45 concede á otro cualquier denunciador.

14. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en el último párrafo de la condición 9.ª.

15. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la Capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las reclamaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

16. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 30 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas: entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente, del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

17. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 19, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

18. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos procediéndose inmediatamente á la lectura de presentados por el orden de numeración, leyendo en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la

admisión de las proposiciones parciales que considere mas conveniente.

19. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

20. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la Capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 17, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

21. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

22. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándosele á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, sino lo verificase.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones y como una de las mas esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero y la Instrucción de 12 de Septiembre de 1852.

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Mollada.—Diez y och de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Modelo de proposición

Don....., por sí ó en representa-

cion de, según documentos adjuntos, con cédula personal núm. de ... clase expedida en á de ... de 189... , dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» número, correspondiente al día de para el arriendo de la expención y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de la cantidad de ... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro y además, por lo que respecta al año económico actual de 1897-98, la suma de (en letra) pesetas, importe del 10 por 100 que como impuesto transitorio de Guerra se ha creado durante el presente ejercicio por el artículo 1.º de la ley de 10 de Junio último y Real decreto de 25 del mismo mes.

Fecha y firma

(Domicilio del proponente.)

El Estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en tercera plana.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Gijón y Lugo, las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser por lo menor Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Julio de 1897.—El Director general, R. Conde.

Relación á que se refiere la condición 1.^a de las del pliego aprobado para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias en que ha estado administrado el impuesto por gestión directa de la Hacienda ó han sido rescindidos los arriendos, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio en el ejercicio actual.

PROVINCIAS	AÑO de mayor recaudación	CANTIDAD recaudada en el mismo		TIPO que ha de servir de base para el arriendo	IMPORTE del 10 por 100 del impuesto transitorio de guerra		IMPORTE del depósito previo para tomar parte en el arriendo.	
		Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Alava	93-94	69070		69070	6907	1381	40	
Albacete	94-95	127969	09	127969	09	12796	90	
Alicante	92-93	182910	44	182910	44	18291	04	
Almería	92-93	143623	63	143623	93	14362	39	
Avila	94-95	109066	97	109066	97	10906	69	
Badajoz	92-93	234179	94	234179	94	23417	99	
Burgos	91-92	168259	27	168259	27	16825	92	
Cáceres	95-96	182803	73	182803	73	18280	37	
Castellón	93-94	182921	50	182921	50	18282	15	
Ciudad-Real	95-96	131279	11	131279	11	13127	91	
Córdoba	95-96	185224	89	185224	89	18522	48	
Cuenca	94-95	95567	58	95567	58	9556	75	
Gerona	94-95	170151	04	170151	04	17015	10	
Granada	95-96	175459	40	175459	40	17545	94	
Guadalajara	95-96	134015	81	134015	81	13401	58	
Huelva	92-93	143492	08	143492	08	14349	20	
Huesca	91-92	113000	78	113000	78	11300	07	
León	91-92	176186		176186		17618	60	
Lugo	93-94	112282		112282		11228	20	
Lugo	95-96	164280	38	164280	38	16428	03	
Málaga	92-93	191378	67	191378	67	19137	86	
Murcia	92-93	212184	53	212184	53	21218	45	
Navarra	91-92	143963		143963		14396	80	
Orense	95-96	159532	30	159532	30	15953	23	
Oviedo	93-94	266183	25	266183	25	26618	82	
Palencia	93-94	97339	69	97339	69	9733	96	
Pontevedra	94-95	200784	86	200784	86	20078	48	
Salamanca	95-96	154823	15	154823	15	15482	81	
Santander	95-96	149734	49	149734	49	14973	41	
Segovia	91-92	85256	80	85256	80	8525	68	
Soria	95-96	84691	90	84691	90	8469	19	
Tarragona	91-92	158347	75	158347	75	15834	77	
Teruel	94-95	125878	66	125878	66	12587	86	
Toledo	94-95	154442	61	154442	61	15444	26	
Valencia	92-93	497717	69	497717	69	49771	76	
Valladolid	92-93	185366	74	185366	74	18536	67	
Zaragoza	95-96	263524	03	263524	03	26352	40	
Baleares	93-94	181806	39	181806	39	18180	63	
Totales.		6315715	45	6315715	45	631571	48	

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, *Antonio Molleda*.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—*Navarro Reverter*.

Relación á que se refiere la condición 1.^a de las del pliego aprobado para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias cuyos arrendatarios han terminado en 30 de Junio último, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio de guerra en el ejercicio actual.

PROVINCIAS	AÑO de mayor recaudación	CANTIDAD recaudada en el mismo		TIPO que ha de servir de base para el arriendo	IMPORTE del 10 por 100 del impuesto transitorio de guerra para 1897 á 1898		IMPORTE del depósito para tomar parte en el arriendo	
		Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Cádiz	1896-97	157501		157501	15750	3150	02	
Coruña	1896-97	284000		284000	28400	5480		
Jaén	1896-97	102400		102400	10240	2048		
Lérida	1896-97	141528	50	141528	55	14152	85	
Madrid	1896-97	661888	88	661888	88	66188	88	
Sevilla	1896-97	192600		192600		19260		
Vizcaya	1896-97	182011		182011		18201	10	
Totales.		1721929	43	1721929	93	172192	93	

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, *Antonio Molleda*.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—*Navarro Reverter*.

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.^a Sección.

Convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales Médicos Segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 7 Julio 1897 (D. O. 149) se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtubieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta sección en las horas de oficina desde el día de la fecha hasta el 11 de Octubre próximo.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.^a Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.^a No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.^a Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.^a Tener la abtitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.^a Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobado los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no an pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta sección bajo la presidencia del director del Hospital militar, por dos jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que solo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, á los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías

yacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de esta sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma exceción echa del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendran lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de noviembre de 1888 (Colección Legislativa del Ejército núm. 422) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por real orden de 2 de agosto de 1892 (Colección Legislativa del Ejército núm. 267), todo ello publicado también en la Gaceta; prorrogándose la edad hasta la de 45 años con la condición de servir en Cuba durante la campaña.

En cumplimiento de lo que previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberá concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 15 del próximo Octubre á las nueve de la mañana.

Madrid 17 de Julio de 1897.—El General Jefe de la sección, *José Barraquer*.

generales de la Península é islas a l-

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.

Número 6532

Don Román de Ingunza y Zaldivar Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Manuel Beltran Heredia, vecino de Sestao, ha presentado el 12 del actual, una solicitud de concesion de 12 pertenencias con el nombre de «Salto» de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Cantal, término de Aras, Ayuntamiento de Voto, que lindan por todos vientos terrenos comunes y particulares.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la casa de don Francisco S. Trápaga y se medirán al N. O. 150 metros colocando la 1.^a estaca, de esta al N. E. 400 la 2.^a, de ese al S. E. 300 la 3.^a de esta al S. O. 400 la 4.^a y con 150 metros se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el impro-

rrogable plazo de 60 días que señala el ar. 24 de la Ley.

Santander 22 de Julio de 1897.

El Ingeniero Jefe

P. O.,

A. de Odrizola.

Número 6534

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Emilio Docal, vecino de Santander, ha presentado el 13 del actual, una solicitud de concesion de veinticuatro pertenencias con el nombre de «Paz», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Rozas, término de Castro Urdiales Ayuntamiento del mismo que lindan por todos vientos con terreno franco.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. de la casa conocida con el nombre de Rozas de Arriba y se medirá al N. 400 metros y se fijará la 1.ª estaca, de esta al O. 400 la 2.ª, de esta al S. 600 la 3.ª, de esta al E. 400 la 4.ª y con 200 metros se hallará el punto de partida quedando cerrado el perímetro según el registrador de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 24 de Julio de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

José Matías Gomez.

Número 6536

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Guillermo Mac-Lennan, vecino de Astillero, ha presentado el 14 del actual, una solicitud de concesion de Demasia con el nombre de «Demasia a La Enganosa» de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Mies del Humilladero, término de Muriedas y Herrera, Ayuntamiento de Camargo.

El trazado de la designacion es el siguiente.

Solicita el espacio franco existente entre las minas «Enganosa», «María», «Lepanto», «Aurora 1.ª», «Aurora 2.ª» y «La Engracia».

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 23 de Julio de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odrizola.

Número 6551

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Modesto Piñero, vecino de Santander, ha presentado el día de hoy una solicitud de concesion de treinta y seis pertenencias con el nombre de «Inés», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Las Gándaras, término de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, que lindan N. y E. mina «Engracia», núm. 6185 y S. y O. terreno comun y particular.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 4 de la mina «Engracia» y se medirá al N. 600 metros y se fijará la 1.ª estaca, de esta al O. 600 la 2.ª, de esta al S. 600 la 3.ª y con 600 al E. se hallará el punto de partida, quedando cerrado el perímetro, según el registrador de las treinta y seis pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 22 de Julio de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

Providencias judiciales

CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instruccion de Santander y su partido, en providencia dictada en sumario criminal sobre estafa contra Angel Rodrigo tiene acordado que se cite en forma legal á Matías Palencia, para que dentro de diez días contados desde la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en referido sumario como testigo bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que la citacion tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á quince de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Jesús Escobio.

CÉDULA DE CITACION

El señor don Ramon Pombo Polanco, Juez municipal de esta ciudad de Santander y su distrito, regentando la jurisdiccion ordinari del partido, por ascenso del propietario, por providencia treinta de Junio último, dictada en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía; promovida por el Procurador don Fernando Alvarez, á nombre de don José María Gonzalez Trevilla, de esta vecindad y Comercio; contra la herencia yacente de doña Josefa Abascal Martinez, ó los herederos que la hayan aceptado, y la cual versa sobre reclamacion de cuatro mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas sesenta y ocho céntimos, pago de costas é intereses correspondientes, á contar desde la interposicion de dicha demanda, tiene acordado, que se cite y emplace en esta forma por ignorar su paradero, ó su viudo don Enrique Fernandez Rios y sus hijos menores de edad María Jesús y Radegunda Fernandez Abascal, habidos en su segundo matrimonio con el citado don Enrique; para que en el término de nueve días improrrogables, á contar desde la insercion de la presente, comparezca como representante legal de sus mencionados hijos, á personarse en forma

en los autos, objeto de insinuada demanda, que se tramita en este Juzgado de primera instancia y por mi testimonio; previniéndole, que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia, conforme á lo acordado, libro la presente que firmo en Santander á veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Genaro Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPañIA DE LOS FERROCARRILES

DE

SANTANDER A BILBAO

ACCIONES

El Consejo de Administracion de esta Compañía, cumpliendo lo acordado en Junta general ordinaria celebrada el día 31 de Mayo último, anuncia el pago del 2 por 100 á cambio del cupon núm. 2 y por los beneficios obtenidos durante el año de 1896.

Se efectuará dicho pago desde 1.º de Agosto próximo en los Bancos de Bilbao y del Comercio y en Santander en las oficinas de don Enrique Plasencia, Muelle.

Bilbao 21 de Julio de 1897.—El Presidente del Consejo de Administracion, Víctor de Chávarri.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Ruiloba

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo
Campó de Yuso
Corvera
Hazas en Cesto
Las Rozas
Luena
Rionansa
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
Villaescusa
Villaverde de Trucios.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde

Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Ruente	17 45
Ruiloba	5 60
Santa María de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13

Solórzano	0 70
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 89
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campó de Suso	18 80
Lamason	10 50
Luena	2 10
Miera	7 30
Puente-Viesgo	6 60
Ruente	9 88
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campó de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campó de Suso	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Miengo	16 95
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermandad Campó de Suso	61 60
Luena	35 20
Ruente	4 00
Santiurde de Reinosa	2 20
Vai de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas	3 90
Campó de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermandad Campó de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Polaciones	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas	3 70
Arredondo	9
Bárcena Pié de Concha	1 70
Cabezón de Liébana	13 10
Camaleño	4 16
Campó de Yuso	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Corvera	2 20
Enmedio	16 90
Hermandad Campó de Suso	11 20
Lamason	13 95
Luena	2 40
Miera	1 80
Pesquera	1 30
Pielagos	1 90
Puente-Viesgo	5 40
Polaciones	14 30
Potes	7 45
Ramales	2 20
Rasines	3 50
Reinosa	5 75
Reinosa	8 80
Rivamontan al Monte	1 60
Ruesga	3
Ruiloba	28 10
Rionansa	7 60
San Miguel de Aguayo	2 30
Villaescusa	8 05
Valdeprado	1 78
Vega de Liébana	8 80
Vega de Pas	3
Valderredible	3

Imp. de la Viuda de S. Atienza
Lope de Vega, número 4.
SANTANDER